

# ¿ES POSIBLE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS COMÚN EN LA UNIÓN EUROPEA?

ALUMNO: JOSE GABRIEL GUTIÉRREZ VERA

CURSO: 2018/2019

TUTOR: VÍCTOR LÓPEZ PÉREZ

Trabajo fin de grado para la obtención del título de  
Graduado en Administración y Dirección de Empresas.

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| 1. Introducción.....                                 | 2  |
| 2. Fondo de Garantía de Depósitos en España.....     | 3  |
| 2.1. Órganos de dirección.....                       | 6  |
| 2.2. Entidades adheridas.....                        | 6  |
| 2.3. Depósitos garantizados.....                     | 7  |
| 2.4. Financiación y proceso de intervención.....     | 7  |
| 3. Unión Bancaria Europea.                           |    |
| 3.1. Código Normativo Único.....                     | 10 |
| 3.2. Mecanismo Único de Supervisión .....            | 11 |
| 3.3. Mecanismo Único de Resolución.....              | 13 |
| 3.4. Fondo de Garantía de Depósitos Único.....       | 15 |
| 4. Oposición al fondo de garantía de depósitos común |    |
| 4.1. Oposición de Alemania.....                      | 17 |
| 4.2. Ratio de Capital.....                           | 19 |
| 4.3. Ratio de Cobertura de Liquidez.....             | 21 |
| 4.4. Ratio de Financiación Neta Estable.....         | 23 |
| 4.5. Evaluación de los NPLs.....                     | 25 |
| 4.6. MREL.....                                       | 27 |
| 5. Conclusión.....                                   | 30 |
| 6. Bibliografía.....                                 | 31 |

## 1. INTRODUCCIÓN

La zona euro quedó muy dañada con la crisis financiera que tuvo lugar en 2008. La crisis puso en peligro la estabilidad financiera y dio a conocer numerosas deficiencias del sistema financiero tanto a nivel local como europeo, afectando a la capacidad de financiación de los estados. Tal escenario obligó a que por primera vez se tomaran ciertas medidas que ante la ausencia de una crisis de esta dimensión no se habían tomado con anterioridad. Hasta 2008 no existía un marco legislativo de gestión de crisis ni a nivel europeo ni a nivel internacional. Las decisiones tomadas anteriormente habían sido nacionales y es evidente que no sirvieron de solución al problema (Asmussen, 2013)

Hasta entonces el sistema bancario carecía de recursos propios suficientes y el capital de los bancos era de relativamente escasa calidad. Además, las entidades realizaban un uso excesivo de los préstamos y del endeudamiento, lo que justifica la baja capacidad para absorber pérdidas en situaciones desfavorables llegando a darse situaciones de contagio de unas entidades a otras ya que si las entidades carecen de recursos para absorber pérdidas se ven obligadas a acudir a otras entidades en busca de financiación. La competencia a nivel internacional no favoreció la aplicación de nuevos requerimientos de capital, más estrictos, que pusieran fin a la escasa capitalización de las entidades. Por otro lado, los requerimientos de liquidez no eran muy seguidos por los supervisores bancarios, motivo por el que la capacidad de gestión de liquidez de las entidades era bastante escasa. En materia supervisora las autoridades realizaban una supervisión micro prudencial de las instituciones en la que no se tenían en cuenta otras posibles amenazas macro prudenciales. En cuanto a la resolución de las entidades no existía un mecanismo jurídico e institucional competente que se encargase de liquidar una entidad. (Sicilia, Fernández, González, 2013)

La crisis financiera se convirtió en una crisis de deuda pública y privada que originó la ruptura de los mercados financieros. Antes de la crisis la actividad bancaria guardaba una estrecha relación con la deuda soberana, debido a que las calificaciones crediticias referentes para las entidades bancarias de un determinado país dependían del coste de financiación. Esto llevó a una enorme presión en los mercados financieros provocando la ruptura del sistema bancario, por lo que los líderes europeos decidieron acabar con esta relación en 2012 (Asmussen, 2013). La crisis de deuda pública inundó la zona euro afectando de forma más aguda a los países de la periferia cuyo volumen de deuda soberana era mayor que los registrados en el centro. El elevado volumen de deuda registrado por los países de la periferia provocó que los mercados de capital se negaran a financiar sus gastos públicos y los países más afectados no pudieran refinanciar su deuda (Gros, 2011). El elevado nivel de deuda soberana y las dificultades de estos países para conseguir financiación originaron cierta desconfianza en el sistema bancario dando lugar al pánico bancario que desembocó en una fuga de capitales. Los clientes de las entidades de los países de la periferia

de Europa se vieron obligados a acudir a otras entidades con una situación más favorable ante la amenaza de perder sus depósitos. Este fenómeno se intensificó en España, Chipre, Irlanda, Portugal, Italia y Grecia, cuyas entidades fueron partícipes de retiradas masivas de dinero. Como receptores de estas grandes cantidades de dinero se encontraban Alemania, Holanda y Luxemburgo. Nuestro país registró unas salidas de 296.000 millones de euros (Fernández, 2012), Italia de 235.000 millones (Fernández, 2012) e Irlanda sufrió una fuga de aproximadamente 130.000 millones (Sánchez, 2012). Para tratar de restablecer el orden en la zona euro se emitieron euro letras, una especie de eurobonos emitidos por los gobiernos locales y concebidos como futuros ingresos fiscales.

La fuga de capitales podría haber sido evitada si todos los países hubieran ofrecido el mismo nivel de protección de depósitos. La viabilidad de sistema de garantía de depósitos único es la cuestión que estudiaremos durante el trabajo.

El estudio consta de cuatro secciones más. En la segunda sección hablaremos sobre el fondo de garantía de depósitos en nuestro país. Continuaremos con la Unión Bancaria Europea procediendo a la explicación y composición de sus pilares. En la cuarta sección se desarrollan los principales requerimientos para que sea posible el establecimiento del que se concibe como el tercer pilar de la Unión Bancaria Europea, el Fondo de Garantía de Depósitos Único Finalizaremos con una breve conclusión en la que resolveremos la cuestión objetivo del trabajo y además presentaremos las alternativas sugeridas a esta solución.

## **2. EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EN ESPAÑA**

El Fondo de Garantía de Depósitos español se creó en 1977 ocupándose el Banco de España de su gestión y administración (BOE, 2019). Antes de 2011 existían tres fondos de garantías de depósitos, uno para bancos, otro para cajas de ahorro y otro para cooperativas de crédito. En ese año, se aprobó el 14 de octubre el Real Decreto Ley 19/2011 a través del cual estos tres fondos quedaban recogidos en uno solo denominado Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, FGDEC (Pazos, 2013).

La crisis financiera tuvo lugar en un escenario con escasa armonización de los depósitos nacionales, por lo que en 2014 se adoptó una directiva que obligó a los bancos a fijar un fondo de garantía mediante contribuciones basadas en el riesgo. La garantía de depósitos se basa en un seguro financiado por primas de los bancos, pero a la vez requiere un apoyo financiero público.

Una vez que se determina que un banco se encuentra en dificultades y se garantizan los depósitos se valora el coste que supondría rescatarlo sin llegar a liquidarlo mediante una inyección de capital o a través de su venta y el coste que supondría su liquidación, así como el pago de los depósitos cubiertos.

El sistema de garantía de depósitos ostenta como principal objetivo la protección de 100.000 euros por depositante. Con esta idea se pretende preservar el equilibrio del sector bancario ante nuevas crisis que llevarían a los depositantes a retirar sus fondos y crear un caos en el sector. Con esta protección se reforzaría el sistema bancario al asegurar una cierta solvencia de los bancos ya que los depositantes estarían a salvo de perder su dinero (García, 2017).

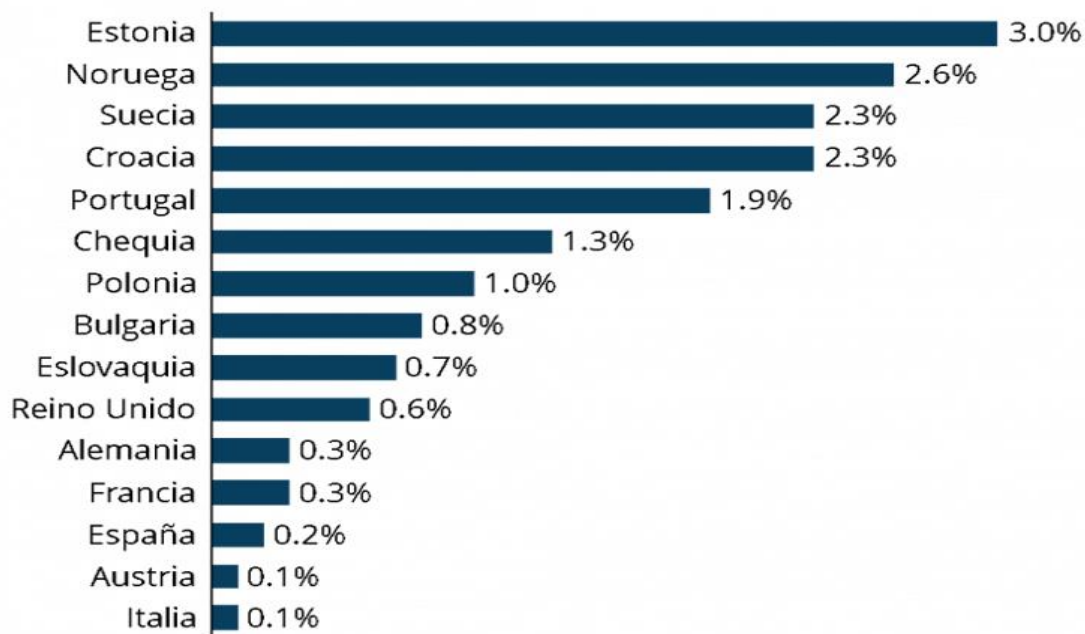
Los sistemas de garantía de depósitos reúnen en un fondo común las aportaciones que realizan las entidades basadas en el perfil de riesgo (entre otros factores). Los depósitos garantizados incluyen (Consejo Europeo, 2014):

- Los regímenes de pensión de pequeñas y medianas empresas.
- Los depósitos de autoridades cuyos presupuestos no alcanzan los 500.000 euros.
- Los depósitos superiores a 100.000 euros para una serie de fines sociales y de vivienda.

Estos fondos de garantía de depósitos nacionales están financiados por las instituciones que están protegidas por el fondo de manera que, si un fondo abarca todas las entidades de un determinado país, recibirá financiación de todos estos bancos. Por otro lado, cabe la posibilidad de que un único estado tenga varios fondos en cuyo caso cada fondo será financiado por las entidades a las que éste le proporciona cobertura (Raisin, 2018).

Los fondos de los sistemas de garantía de depósitos provienen del sector bancario. Como hemos comentado, la cantidad del pago viene condicionada por el riesgo del banco de forma que cuanto más riesgo soporte el banco mayor será también su aportación. Estos fondos deben de ser del 0,8% de los depósitos con cobertura hasta el año 2025 y se mantienen como activos de bajo riesgo estando disponibles en caso de que el banco entre en crisis. No obstante, este requerimiento no se cumple de forma regular en todos los países.

Gráfica 1: Porcentaje de los depósitos protegidos a nivel nacional.



Fuente: Autoridad Bancaria Europea (2017)

Como podemos observar en el gráfico (EBA, 2017) de los 15 países ocho alcanzan el objetivo establecido, mientras que Eslovaquia, Reino Unido, Alemania, Francia, España, Austria e Italia se encuentran en niveles inferiores al 0.8%. De estos países Eslovaquia es el que ocupa la mejor posición ya que refleja un 0,7% pero otros como Alemania, Italia, Austria, Francia y España están muy lejos de alcanzar el nivel requerido. Cada fondo de garantía de depósitos nacional ha de cubrir un 0,8% de los depósitos protegidos para el año 2024. Para ello las entidades realizan aportaciones de forma regular a estos fondos. Si se da el caso de que dichos fondos no sean suficientes para satisfacer el pago a sus clientes en caso de quiebra existe la posibilidad de que los fondos nacionales acudan a contribuciones extraordinarias de otros fondos, otras instituciones financieras e incluso a empresas para tratar de cubrir la cuantía establecida (Raisin, 2017).

## **2.1. Órganos de gobierno**

La Comisión gestora se encarga de regir y administrar este fondo. Está constituida por 11 miembros distribuidos de la siguiente forma (FGD,2011):

-Un representante del Ministerio de Economía y Empresa. Este ocupa el cargo de Secretario General del Tesoro y Financiación General. Además, será el vicepresidente de la Comisión Gestora supliendo al presidente en caso de ausencia del presidente.

-Un representante de Hacienda que ocupara el cargo de Interventor General del Estado.

-Cuatro miembros elegidos por el Banco de España. Estos 4 representantes son elegidos por la Comisión ejecutiva, siendo uno de estos cuatro el Subgobernador, que se encarga de la presidencia de la comisión.

- Cinco miembros establecidos por las asociaciones que representan las entidades de crédito adheridas. Tres de estos miembros son designados por las asociaciones representativas de bancos, otro por cajas de ahorros y el quinto por las Cooperativas de Crédito.

## **2.2. Entidades adheridas.**

Con carácter obligatorio todas las entidades de crédito de España a excepción del Instituto de Crédito Oficial forman parte del FGDEC. No obstante, si una nueva entidad de crédito se incorporase al fondo es obligación del Banco de España comunicarlo a la Autoridad bancaria europea con la mayor rapidez (BDE,2017).

En cuanto a la protección de entidades extranjeras, estarán adheridas al FGD español las filiales que sean jurídicamente independientes de la matriz. En cambio, las sucursales de bancos extranjeros será el FDG del país de origen de la matriz el encargado de éstas (Gracia, 2019). La cantidad garantizada será distinta dependiendo de si se trata de un banco español o una sucursal de un banco extranjero (depende de la denominación jurídica del banco). No obstante, las entidades que actúen en España quedaran supervisadas cumpliendo las exigencias del Banco de España o del Sistema Único de Supervisión (Terrón, 2012). Este año se ha producido un descenso de las entidades adheridas pasando de 128 a 119 (FGD, 2019).

### **2.3. Depósitos garantizados.**

Un depósito garantizado hace referencia al fondo del que dispone una persona ya sea física o jurídica en una entidad. Los depósitos garantizados incluyen aquellos fondos que provienen de operaciones de tráfico y los certificados de depósitos nominativos que la sociedad este obligada por condiciones legales y contractuales a devolver, siempre y cuando se hayan constituido en España u otro estado miembro de la Unión Europea independientemente del tipo de moneda en el que estén nominados (BOE, 2015).

La garantía inicial de estos depósitos era de 15.000 euros por depositante. En el año 2000 esta cantidad se amplió a 20.000 euros y finalmente en 2008 (10 de octubre) se volvió a ampliar hasta la cantidad que se garantiza hasta hoy, 100.000 euros (Casillas, 2012).

Una vez que conocemos la definición de depósito garantizado y su límite de cobertura es importante determinar la aplicación de esta garantía. Dicha garantía se aplica por depositante, ya sea persona física como jurídica. Esto implica que no importa la cantidad de depósitos que una misma persona posea en un banco ni tampoco la clase de éstos, se garantiza por depositante (FGD, 2019).

### **2.4. Financiación y proceso de intervención.**

Este fondo de garantía de depósitos está financiado por las entidades que lo integran. Desde 1977 hasta 1989 esta aportación era del 1,2% de los depósitos y se realizaba a 31 de diciembre. Posteriormente esta aportación fue incrementada en 1989 al 2% de los activos computables de la entidad hasta el 1 de enero de 2016 (BOE, 2016) y finalmente se situó en el 2,5%.

Estas aportaciones se realizan a través de la cuenta que tiene en el Banco de España el Fondo de Garantía de Depósitos. El pago de estas cantidades se realiza después del cierre de cada ejercicio y pueden realizarse en uno o varios ingresos en función de las necesidades del fondo y en el periodo que determine la comisión gestora. Una vez que todas las entidades han cumplido su obligación de contribuir al fondo, es posible que la cantidad desembolsada sea superior a la requerida para cumplir con su finalidad. Ante esta situación, el Ministerio de Economía y Empresa bajo propuesta del Banco de España puede disminuir dichas aportaciones a las entidades. Estas aportaciones quedaran suspendidas cuando el FGD alcance o supere el 1% de los depósitos de las entidades adscritas (FGD,2002).

El sistema de actuación del fondo es el siguiente: si un banco entra en crisis, el Banco de España busca alternativas de financiación en el propio banco sugiriendo a la entidad que realice una ampliación de capital mediante aportaciones de sus socios ya sean anteriores o nuevos.



Si no es posible llevar a cabo esta ampliación y el banco carece de fuentes de financiación propias entra en acción la Comisión Gestora del Fondo. Ésta realiza la convocatoria de una junta extraordinaria de accionistas para llevar a cabo una reducción de capital que permita asumir pérdidas a la entidad y que esté saneada para proceder a una ampliación de capital con el fin de alcanzar un buen patrimonio neto. Ante esta situación pueden darse dos alternativas:

-Que se apruebe esta propuesta. Puede suceder que se logre la aprobación, pero no se encuentren los suscriptores necesarios y la comisión determine como rentable salvar la entidad. En este caso el fondo aportaría todo o parte del capital además de establecer acciones orientadas a sanearlo y por último se realizaría una subasta restringida para incorporarlo nuevamente al sector privado.

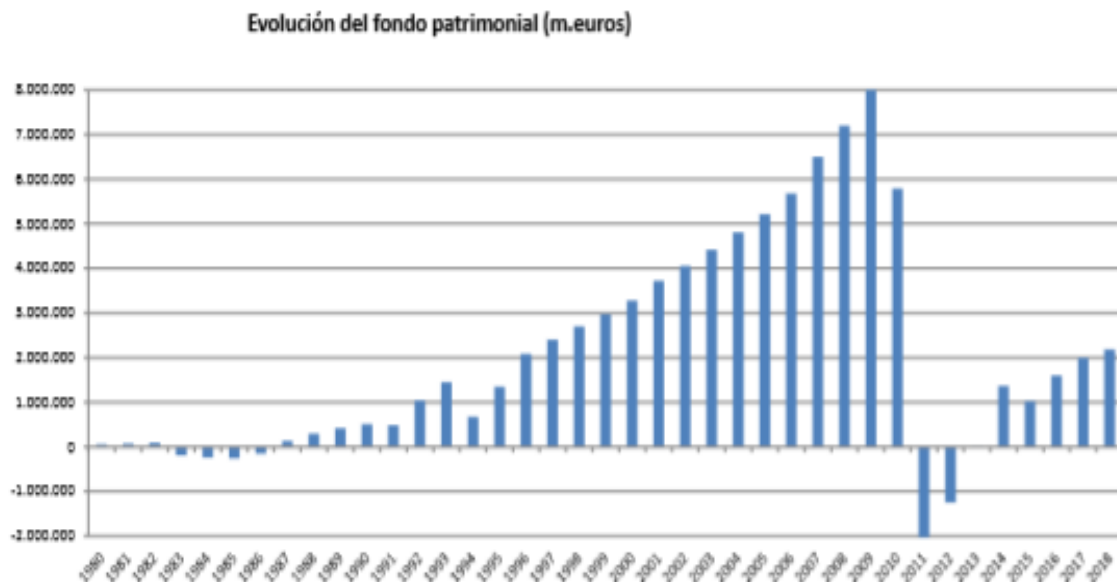
-Que no se apruebe la propuesta. En este caso se continúa con el procedimiento habitual de disolución por medio de la quiebra del banco o suspensión de pagos. Si es preciso se acude al fondo de garantía de depósitos aportando la cantidad necesaria para cubrir el importe de los depósitos hasta alcanzar el nivel de cobertura tratado anteriormente (BDE, 2016). Si los clientes de una entidad han perdido sus depósitos ésta debe de comunicar al FGD los datos necesarios para que estos recuperen su dinero. El plazo de devolución será distinto en función del año y de si se trata de dinero o de valores. Entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 será de 15 días hábiles y desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 será de 10 días hábiles. Si se tratara de valores el plazo es de tres meses (Pibank, 2018).

En la actualidad se ha ampliado el rango de acción del fondo con el fin de mejorar la solvencia de las entidades, permitiéndole asumir pérdidas, préstamos, garantías y la adquisición de activos siempre que se emplee de forma adecuada para evitar daños mayores y cumplan con la función de saneamiento y solvencia del sistema bancario que inspiran su creación. El empleo adecuado del fondo es muy importante debido a que ya se han dado situaciones en las que el uso de este no ha sido exactamente para el que se ha establecido. Como consecuencia de la gran crisis financiera de 2008 muchas entidades quebraron y tuvieron que ser rescatadas a través de los procedimientos nombrados anteriormente. El rescate de estas entidades no fue exactamente el correcto ya que en algunos casos la deuda era tan elevada que no bastó con las aportaciones realizadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). Para evitar que se acudiera al dinero de los depositantes también se utilizó el dinero del FGDEC una vez agotado los recursos del FROB. Esto sucedió con CaixaBank, BBVA y Bankia (BMN) entre una larga lista de bancos españoles. Decimos que los fondos no se emplearon adecuadamente debido a que muchas de las entidades fueron adquiridas por otras, empleando ese dinero cuando los fondos del FGDEC se deben utilizar para cubrir los fondos de los depositantes. En términos generales la finalidad de ese dinero si era la adecuada pero no se realizó de un modo directo, sino que se utilizó como otra alternativa para prescindir del dinero de los depositantes.

Tenemos que destacar que, aunque el FGDEC no se empleó exactamente de la forma que se debía contribuyó a que los depositantes no perdieran su dinero y a fortalecer el sistema financiero.

A continuación, vamos a mostrar el gráfico expresado en millones de euros sobre el volumen de fondos del FGD en el que se refleja esa retirada masiva de fondos comentada (FGD, 2018).

Gráfica 2: Evolución del Fondo Patrimonial



Fuente: Informe anual Fondo de garantía de depósitos 2018.

Según el informe anual del FGD de 2018 cuenta con:

- Un fondo patrimonial de 218122,1 millones de euros.
- Superávit económico de 177708,3 millones de euros.
- Aportación de 1095937,8 millones de euros de entidades adheridas.
- Una inversión financiera de 1093410,1 millones en deuda pública.

### 3. LA UNIÓN BANCARIA

La Unión Bancaria Europea es una iniciativa actual del Banco Central Europeo (BCE) y de la Comisión Europea (CE) para incrementar la integración económica en la zona euro, a través de un sistema de supervisión y resolución bancario a nivel europeo regido por normas comunes para toda la zona euro con el fin de establecer un sistema bancario seguro, sólido y fiable. Está formada por los países de la zona euro, pero también está abierta a otros estados miembros que no pertenecen a la misma pero situados en la Unión Europea que deciden participar a través de una estrecha relación con el Banco Central Europeo.

A continuación, vamos a adentrarnos en la estructura de la unión bancaria:

### 3.1. Código Normativo Único.

El código normativo único representa el eje central de la unión bancaria europea ya que a través de éste se regula el sector financiero de la Unión Europea. Es un elemento fundamental al estar formado por aquellos actos jurídicos que han de ser cumplidos por todas las entidades financieras existentes en la zona euro (Consejo Europeo, 2018). Algunas de las funciones de este código normativo son las siguientes:

- Determinar los requerimientos de capital para el sistema bancario.
- Incrementar la protección de los depositantes para evitar que estos pierdan su dinero.
- Regular y gestionar las quiebras bancarias a través de su detección y prevención.

El código normativo único presenta los siguientes objetivos para mejorar la armonía y el funcionamiento adecuado de los bancos, objetivos por los que el Consejo de gobierno planteó en 2009 la necesidad existente sobre de la creación de una legislación común europea.

- Luchar por la igualdad legislativa entre los estados de los países miembros.
- Trata de conseguir una protección igualitaria para los clientes de los distintos países.
- Garantizar la competencia equitativa para los bancos de la eurozona.

Composición:

El código normativo se estructura en los tres actos jurídicos más relevantes para la unión bancaria (tres directivas) (CE, 2014):

-La **Directiva sobre requisitos de capital IV y el reglamento sobre requisitos de capital**, según la cual existe libertad de establecimiento y prestación de servicios financieros. Esta directiva pretende aumentar la capacidad del sector bancario para absorber las repercusiones que pudieran tener crisis futuras. Además, trata de mejorar la gestión de riesgos y asegurar actividades comunes en periodos de desaceleración económica como sería continuar con las concesiones de préstamos bancarios. Dichas normas también hacen uso del acuerdo de Basilea III en el que se regulan la adaptación del capital bancario acordado a nivel internacional en la legislación europea.

-La **Directiva 2014/49/UE** modificada relativa a los sistemas de garantía de depósitos. El establecimiento de los sistemas de garantía de depósitos se considera fundamental para la protección de los depositantes y para preservar la estabilidad financiera. Constituye un seguro para evitar la retirada masiva de dinero de las entidades propiciada por el pánico bancario que se podría producir en caso de crisis o inviabilidad de los bancos.

Establece la obligación de que toda entidad ha de pertenecer a un sistema de garantía de depósitos que sirva de protección al consumidor y asegura la igualdad de condiciones para todas las entidades. Esta directiva recoge la financiación de los FGD de la siguiente forma (Raisin, 2018)

a) Los FGD han de tener un fondo.

b) Cuando el FGD carezca de recursos suficientes para proteger los depósitos, se permite la recaudación de gravámenes extraordinarios pertenecientes a todos los miembros para cubrir el déficit.

c) Los estados miembros tienen la obligación de garantizar que los FGD disponen de las alternativas de financiación suficientes para garantizar su nivel de cobertura.

Otra posibilidad para destacar es que se permite la concesión de préstamos entre fondos de garantía de depósitos o de otros participantes en el mercado o instituciones de crédito, por lo que si un FGD carece de fondos suficientes puede pedir prestado a otro fondo participante en el mercado o institución de crédito siempre que esté dispuesto a extender dicho préstamo.

-La **directiva 2014/59/UE** sobre reestructuración y resolución bancarias. Esta directiva regula la prevención de crisis bancarias, asegurando que las entidades en quiebra tengan una resolución ordenada y procurando reducir su impacto en la economía.

### **3.2. Mecanismo Único de Supervisión.**

La Unión Europea fue especialmente afectada por la gran crisis financiera del 2008, la cual permitió conocer la debilidad del sistema bancario y la rapidez con la que se pueden llegar a propagar estas crisis. Hasta entonces cada país aplicaba criterios distintos para evaluar a sus bancos. Para evitar que esto vuelva a suceder y para tener una mayor vigilancia se creó el Mecanismo Único de Supervisión (MUS).

El MUS es un sistema de supervisión bancaria a nivel europeo formado por el BCE y las autoridades de supervisión nacionales competentes de los países de la Unión Europea. Este mecanismo fue presentado por la Comisión como propuesta legislativa el 12 de septiembre de 2012. En marzo de 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo establecieron un paquete de medidas legislativas que situaron al BCE como el supervisor bancario principal. El MUS trata de garantizar la seguridad, estabilidad y solidez del sistema bancario, potencia la integración financiera en Europa y pretende dar coherencia a la supervisión realizada (BCE,2014). El elemento principal del MUS lo constituye el BCE. Éste es el encargado de establecer una perspectiva general para la supervisión diaria, adopta medidas de supervisión y medidas correctoras y se encarga de la correcta aplicación de reglamentos y normativas de supervisión.

Este nuevo sistema de supervisión de encuentra en funcionamiento desde noviembre de 2014, encargado del ámbito jurisdiccional e institucional de los países supervisados. El primero lo desempeña el BCE, las autoridades nacionales de los estados miembros y las de aquellos estados pertenecientes a la Unión europea pero que no forman parte de la zona euro. En este ámbito el BCE toma decisiones, establece medidas necesarias y responde del funcionamiento de este mecanismo único de supervisión. En cuanto al ámbito institucional, el BCE se ocupa de la supervisión de las 119 entidades<sup>1</sup> más importantes de la Unión Europea siendo el resto supervisadas por los supervisores nacionales. De esas 119 entidades doce se sitúan en territorio español (Abanca Holding Financiero, BBVA, Banco de Crédito Social Corporativo, Banco Sabadell, Banco Santander, Bankinter, Bankia, Caixabank, Ibercaja, Kutxabank, Liberbank y Unicaja) (Europapress, 2019). A su vez puede:

- Conceder o revocar licencias a los bancos.
- Realizar revisiones supervisoras e inspecciones in situ.
- Controlar las adquisiciones bancarias y las ventas de participaciones cualificadas.
- Modificar los requerimientos de capital.
- Velar por el cumplimiento de las normas prudenciales de la UE.

La importancia de las entidades viene determinada por 5 factores:

- El volumen de activos.
- La importancia de la entidad sobre la economía del país o sobre la unión europea.
- Las operaciones transnacionales.
- Que sea receptor de fondos públicos.
- Las tres instituciones más importantes de cada país.

Para detectar aquellas entidades con problemas que requieren de la actuación del mecanismo único de resolución, el MUS fijó dos indicadores en función de los resultados reflejados por la ratio CET1 (acciones ordinarias divididas por los activos ponderados por el riesgo). Con el estudio de esta ratio se pretende conocer lo siguiente:

- 1- La calidad de los activos de la entidad. El MUS establece que para que la entidad disfrute de una posición favorable la ratio CET1 ha de situarse por encima del 8%.
- 2- Test de estrés. Consiste en registrar una ratio CET1 superior al 5,5% bajo el supuesto de que la economía entre en una fuerte crisis.

---

<sup>1</sup>[https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.list\\_of\\_supervised\\_entities\\_201812.en.pdf](https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.list_of_supervised_entities_201812.en.pdf).

El método empleado por el MUS presentó varios inconvenientes ya que, según los resultados obtenidos, todos los bancos registraron niveles de CET1 superiores al 8% y casi todas las entidades analizadas pasaron la prueba de estrés. Existen dudas sobre la veracidad de la información suministrada por las entidades, así como sobre la rigurosidad de las pruebas de estrés. Estas dudas surgen debido a que la mayoría de las entidades rescatadas o resueltas habían superado con anterioridad las pruebas de estrés. Prueba de ello es el caso del Banco Popular, el cual había superado las pruebas realizadas en 2016 por la Autoridad Bancaria Europea, registrando un 6,6% en el test de estrés superando el nivel establecido del 5,5% y posteriormente tuvo que ser adquirido por otra entidad (Barrón, 2017).

En cuanto a las funciones del BCE, Alemania discrepa sobre la idea de transferir las competencias de supervisión bancaria de los países miembros al Banco Central Europeo justificándolo por la falta de tratados para establecer la Unión Bancaria. La modificación de esos tratados supone un gran impedimento ya que implicaría la paralización de esta (Mezcua, 2013).

### **3.3. Mecanismo Único de Resolución.**

Una vez que el mecanismo único de supervisión determina que bancos se encuentran en una situación de crisis y son aptos para ser resueltos a nivel europeo entra en acción el Mecanismo Único de Resolución (MUR).

El MUR es un nuevo sistema de resolución bancaria a nivel europeo nacido en enero de 2015 que depende de la Comisión Europea y se encuentra respaldado por el Banco Central Europeo. En este organismo se determinan los criterios, sistemas y acciones que se deben de seguir para recuperar, rescatar e iniciar los programas para conseguir la viabilidad bancaria en la Unión Europea. Este sistema de resolución ha sido creado para evitar que se recurra a dinero público para subsanar los problemas del sistema bancario y para asegurar que la caída de una determinada entidad no dañe a la economía del país o que su caída no cause inestabilidad financiera. Por ello se decidió crear un fondo solidario entre los estados que recogiera el 1% de los depósitos de todos los bancos europeos. De esta forma a la vez que actúa como fuente financiera, también impide el posible efecto dominó entre bancos al actuar como estrategia de rescate y liquidación bancaria.

#### **Composición**

El MUR está formado por dos componentes (CE, 2015):

-La Junta Única de Resolución (JUR). Dentro del MUR tiene potestad para resolver a los 119 bancos significativos que han sido supervisados anteriormente por el MUS (el resto de los bancos son competencia de las agencias nacionales).

Es el órgano principal de decisión en este mecanismo al establecer el sistema de resolución para bancos en quiebra. Además, es competente en la planificación y resolución de bancos transfronterizos y los grandes bancos de la unión bancaria

-El Fondo Único de Resolución. Está constituido por aportaciones realizadas por las entidades de los países europeos. Son los recursos financieros que se emplean en caso de resolución o ayuda a las entidades en dificultades.

### **Procedimiento de resolución:**

1. El mecanismo único de supervisión estudia la solvencia de las entidades a través de la ratio CET1 y a partir de los resultados obtenidos determina su solvencia o insolvencia.
2. Una vez que el banco en cuestión se declara insolvente o se determina que está en vía de serlo, la JUR califica la existencia de soluciones por parte del sector privado ya sea a través de una ampliación de capital, adquisición de otro banco...
3. Si la JUR determina la insuficiencia de alternativas por parte del sector privado, se estudia la importancia que tiene la entidad en la economía. La caída de un banco grande conllevaría una gran repercusión en la economía por lo que se determina que su resolución es de "interés general". En cambio, si se trata de la resolución de un banco pequeño su resolución no correspondería al interés general ya que no tendría repercusiones demasiado dañinas para la economía del país.
4. En caso de que la resolución sea de interés general, se toman medidas acerca de la financiación requerida. En primer lugar, los accionistas pierden todo el dinero necesario para cubrir las pérdidas del banco.
5. Si tras acudir al dinero de los accionistas aún se requieren fondos se acude a los poseedores de bonos del banco.
6. Si todavía no es suficiente se pasa a retirar fondos a los depositantes con más de 100.000 euros en el banco.
7. Como última alternativa, se acudiría al Fondo de Resolución Bancaria financiado con contribuciones de todos los bancos anteriormente comentado.

El Banco Popular fue el primer banco a nivel europeo que tuvo que ser resuelto por el Mecanismo Único de Resolución. Este banco, como hemos comentado en el anterior apartado, superó con creces las pruebas a las que fue sometidas por la Autoridad Bancaria Europea por lo que aparentemente se trataba de un banco `sano`. Lo particular de este caso es que quebró al año siguiente (2017) de haber superado tales pruebas. Una vez que salió a la luz la insolvencia del banco y dada su importancia a nivel general tuvo que ser resuelto por el MUR.

En primer lugar y sin soluciones por parte del sector privado se acudió al dinero de los accionistas y bonistas del banco. Esta alternativa resultó insuficiente debido al gran volumen de deuda que presentaba. Finalmente, el MUR permitió que fuera vendido a Banco Santander por un mínimo precio de un euro, el cual estuvo dispuesto a asumir las pérdidas de este a través de una ampliación de capital de sus accionistas. Esta venta que tuvo una gran repercusión en la banca ya que alguna otra entidad declaró estar dispuesta a adquirir el Banco Popular ofreciendo mayores cifras de dinero.

### **3.4. Fondo de garantía de depósitos único.**

Constituye uno de los pilares fundamentales de la unión bancaria pendiente de implantación debido a la oposición de alguno de los países más importantes de la zona euro. Su propósito es el de mejorar la normativa existente sobre la protección de los depositantes en caso de quiebra mediante la centralización en un solo Fondo De Garantía Común para la zona euro (FGDU) de todos los sistemas de garantía de depósitos nacionales. Los sistemas de garantía de depósitos son sistemas de cada estado que reembolsa a los depositantes hasta los 100.000 euros en caso de que un banco quiebre.

Hasta el día de hoy están en funcionamiento dos de los tres pilares establecidos, el mecanismo único de supervisión y el de resolución. La Unión Europea ha apostado por una política conocida como "bail in" en la que se considera que las pérdidas de las entidades deben ser asumidas por accionistas, poseedores de deuda subordinada y por último por los depositantes. El fondo de garantía común serviría de protección a los países que carecen de los recursos necesarios para hacer frente a grandes crisis proporcionando una alternativa para preservar la estabilidad financiera en la UE.

Hasta ahora, esta función ha sido desempeñada por los estados a través de su fondo de garantía de depósitos nacionales que ofrecen una cobertura de 100.000 euros por depositante. Si finalmente esta idea se llevara a cabo se mantendría el nivel de cobertura, pero a nivel europeo, no a nivel nacional (Lorenzana, 2016). Como ya hemos comentado el nivel fijo de cobertura es el de 100.000 euros. Esto ha supuesto que ciertos países se vean en la situación de reducir su nivel de cobertura con el inconveniente de que sus depositantes pierdan la confianza que tenían en sus bancos. Por ello se permite a estos países ofrecer un nivel superior de cobertura si ya lo tenían antes de la aplicación de la directiva 2009/14/CE. Esta diferencia se puede visualizar en Luxemburgo que, aunque cumplen con el límite acordado establece ciertas excepciones como la de ofrecer una garantía de 2.500.000 (Raisin, 2018).



Con el establecimiento del FGD único todos los depósitos de los países de la UE tendrían el mismo nivel de cobertura independientemente de las decisiones y la ideología política que adopten los distintos gobiernos de los respectivos países encargados de dotar dicho fondo. Los analistas determinan que un fondo completamente financiado con contribuciones ex ante del 0.8% de los depósitos cubiertos (unos 38.000 millones) bastaría para satisfacer la demanda de efectivo de los clientes incluso bajo pérdidas más altas que las que experimentamos en 2008. Esta dotación en consonancia con el diseño de la comisión europea permitiría que el 10% de los bancos con mayor riesgo cayeran al mismo tiempo (Eleconomista.es, 2018). Este fondo se implantaría en tres fases (Lorenzana, 2016):

- En primer lugar, un sistema de reaseguro previsto para 2020. Esta fase de reaseguro permitiría a los sistemas nacionales de garantía de depósitos acceder al fondo europeo una vez agotado sus recursos propios. Además, el fondo europeo solo proporcionará ayudas hasta el 20% (Comisión Europea, 2015).
- Posteriormente, un sistema de coaseguro o mutualización progresiva hasta el año 2024 basado en la división de los riesgos existentes entre el FGDU y los FGD nacionales.
- Por último, a partir de 2024 los FGD nacionales serían reemplazados en su totalidad por el FGDU.

En la actualidad el Eurogrupo ha decidido dejar a un lado la idea de implantar este sistema de garantía de depósitos a nivel europeo, así como la elaboración del presupuesto específico para la zona euro que contaba con la oposición de un grupo de países denominado la liga hanseática constituido por los Países Bajos, Finlandia, Suecia, Dinamarca, Letonia, Estonia, Lituania, Irlanda, Eslovaquia y República Checa. Ante estas dos negativas se ha decidido reforzar la unión bancaria mediante el establecimiento de un fondo de emergencia para tratar de paliar las futuras crisis bancarias tratando de mejorar las competencias del Fondo Único de Resolución. También se ha planteado la creación de una red de seguridad para la Unión Bancaria que sirva de solución cuando el fondo único de resolución no precise de los fondos suficientes para hacer frente a la quiebra bancaria. Este mecanismo tiene la finalidad de actuar como un cortafuegos a través del establecimiento de una línea de crédito que tenga un vencimiento inicial de 3 años que podrían ser ampliado a otros dos. El objetivo del fondo es de 55000 millones de euros y las funciones serían las mismas que el FUR. Esta nueva red, denominada backstop será competente al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y pretenden que entre en acción en 2024 (Bolsamanía, 2018). El MEDE es una entidad financiera creada el 2 de febrero de 2012 por los estados miembros de la zona euro. El MEDE se encarga de proporcionar asistencia a aquellos países en dificultades a través de la emisión de títulos de deuda. Además, este mecanismo tiene potestad para (Consejo Europeo, 2018):

- Adquirir deuda tanto en mercados primarios como secundarios.
- Emitir deuda para tratar de realizar un ajuste macroeconómico.
- Financiar recapitalizaciones a instituciones financieras a través de la emisión de préstamos a los gobiernos de los países que lo necesiten.

## **4. OPOSICIÓN AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS ÚNICO.**

### **4.1. Oposición de Alemania.**

La Unión Bancaria Europea quedaría completada con el establecimiento del sistema común de garantía de depósitos. Sin embargo, este último pilar contó con la negativa de varios países europeos que discreparon sobre su implantación. Uno de los principales opositores fue Alemania. Este país se negó a que sus contribuyentes soportaran los impagos originados en otros países europeos como consecuencia de un sector bancario menos rígido y estable que no permitía mantener el nivel tan bajo de morosidad de Alemania como podrían ser Italia, Portugal y España. Por ello Alemania, impuso la condición de reducir los riesgos de los bancos periféricos negándose a realizar cualquier transferencia de recursos a otros países en dificultades (Alonso, 2018). Este país planteó un enfoque basado en dos ideas. Por un lado, un mecanismo de resolución centrado en una red de autoridades nacionales y la creación de otra red de fondos de resolución a nivel nacional bajo la supervisión del Estado. Esta alternativa no obtuvo el respaldo del Eurogrupo al precisar de un procedimiento lento y un tiempo del que no se puede disponer (Sanhermelando, 2017).

Sobre la idea de la creación de un sistema europeo común de garantía siempre ha habido una gran controversia. Sin ir más lejos a finales de 2017, la Comisión Europea renunció a su inicio previsto en 2024 debido a la fuerte oposición comentada. Al tener tantos enemigos se han buscado otras que contaran con la aceptación de los países europeos. En primer lugar, se planteó un sistema de reaseguro cuya función fuera la de garantizar la liquidez de los fondos nacionales a través de préstamos hasta el año 2020 y desde este año al 2024 una mutualización de riesgo.

Alemania continuó con su postura y se negó a mutualizar los riesgos incluso cuando la Comisión Europea había informado que el volumen de préstamos no rentables había registrado una caída del 3,6%. Finalmente, en junio del año pasado Alemania cedió a la mutualización de riesgos después de tres años de oposición. Esta aceptación implicó que se reforzara el tratamiento de los activos tóxicos (NPL) de los bancos y además se llevaran a cabo una serie de cambios relacionados con el tratamiento de capital. Para llevar a cabo esta reducción de riesgo, el Eurogrupo presentó un paquete de medidas encomendando una serie de tareas a cada país

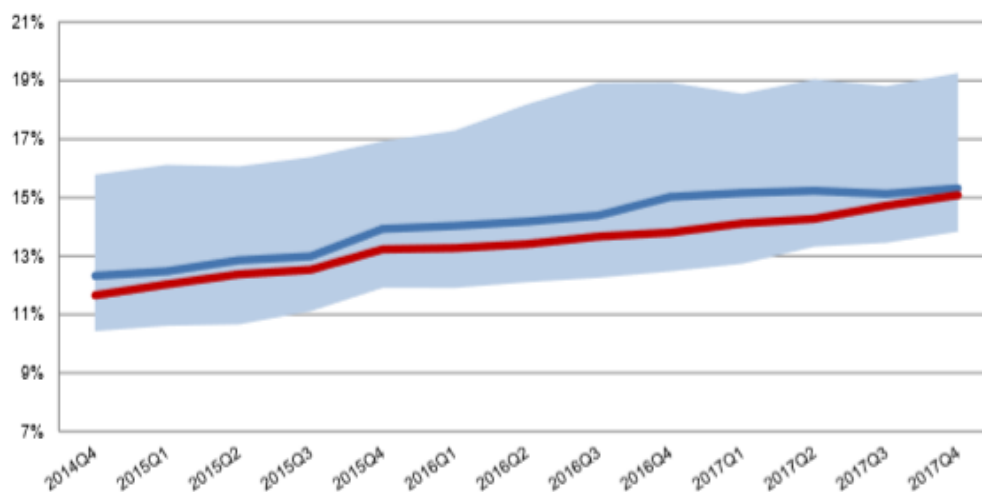
miembro con el fin de incrementar la capacidad de los países para reducir el nivel de riesgo (Blázquez, 2018). A continuación, vamos a proceder al estudio de los cinco indicadores clave que son considerados condicionantes para que los principales países opositores como Alemania y Holanda accedan al establecimiento del fondo de garantía de depósitos único.

#### 4.2. Ratio de capital

El objetivo de esta ratio es el de incentivar a que las entidades financieras asuman los menores riesgos posibles de forma que se evite que los bancos presten en exceso cuando no tienen los recursos suficientes (Eurogrupo, 2018). Esta ratio mide el estado de salud financiera de una entidad. Relaciona los fondos que presenta la entidad para solucionar posibles imprevistos de forma inmediata con el riesgo que asume a través de los activos que tiene en el balance. El capital de una entidad se clasifica en función de su calidad. Se considera capital de máxima calidad a aquel que está compuesto por activos con mayor capacidad para absorber pérdidas. Cada nivel de capital está regulado por una ratio distinta: CET1, Tier 1 y capital total. La ratio CET1 mide el capital de máxima calidad. Esta ratio se toma como referencia para medir la solvencia de una entidad. En un nivel inferior, se situaría la ratio Tier 1. Ésta se ocupa de medir un capital compuesto por partidas con menor capacidad para absorber pérdidas (Méndez, 2019).

A continuación, mostraremos unos gráficos que prueban la evolución de la eurozona tras la adopción de dichas medidas:

Gráfica 3: Evolución ratio capital Tier 1.

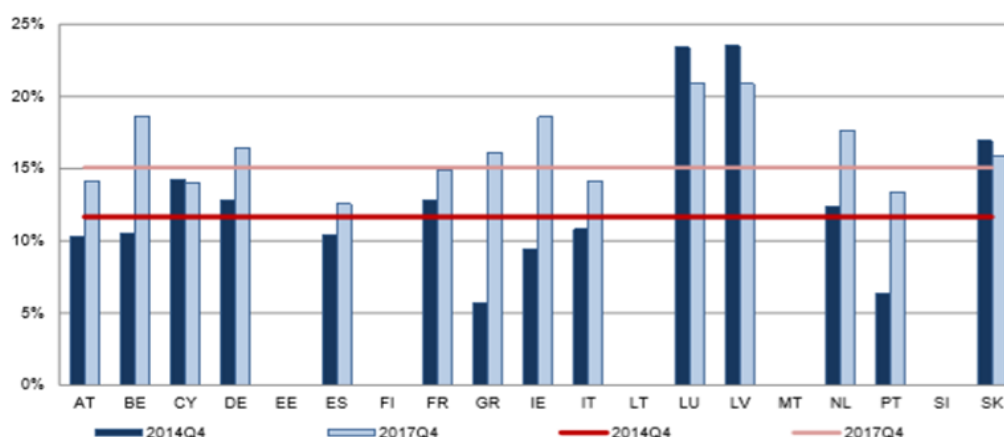


Fuente: Consejo de la Unión Europea, 20118.

Este gráfico muestra la evolución que de la eurozona en la ratio de capital Tier 1 desde el último trimestre del 2014 hasta finales del 2017. En la representación, la zona azul refleja desde el percentil 25 al 75, la línea roja refleja la media de la zona euro y la azul la mediana. Esta ratio relaciona el capital social de un banco con el total de sus activos ponderados por el riesgo. Se emplea para evaluar la fortaleza del banco. El porcentaje de capital total está fijado en el 8% según la normativa sobre requisitos del sector bancario. Si hablamos de capital ordinario, hasta diciembre de 2014 se situó entre el 4% y el 4,5%.

Con el establecimiento del acuerdo de Basilea III se fijó un mínimo nivel de capital Tier 1 del 4,5% (Consejo Europeo, 2018). El gráfico siguiente muestra la evolución de la ratio Tier 1 de cada país para el mismo periodo de tiempo.

Gráfica 4: Ratio capital Tier 1 por países de la zona euro.

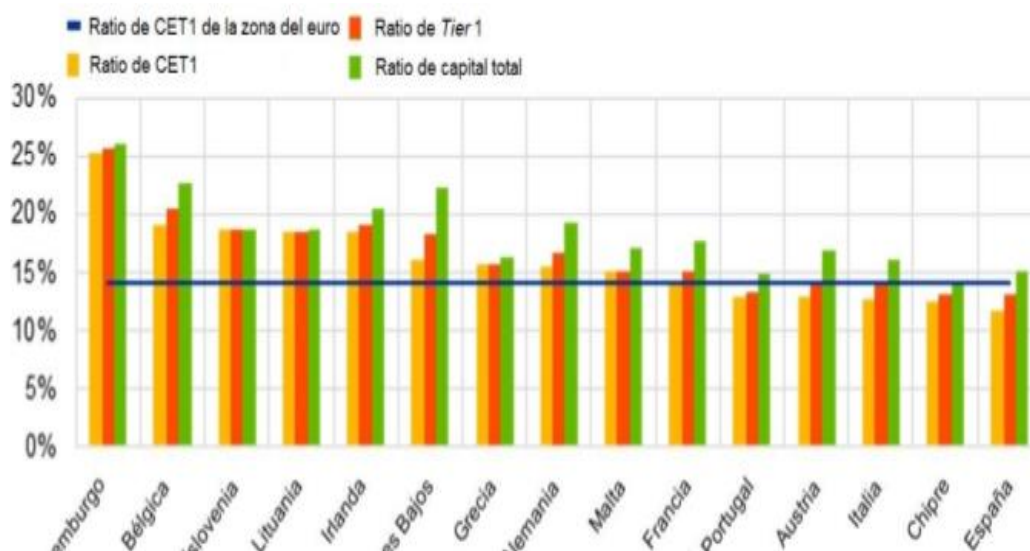


Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018

Podemos destacar el lugar que ocupó Grecia a finales de 2014, año en el que este país registró el nivel más bajo de esta ratio (casi un 6%). Aún siendo el país que menor porcentaje registró, es superior al mínimo establecido. Observamos que éste ha sido el país que más ha variado durante el periodo estudiado hasta alcanzar aproximadamente un 16% (casi 10 puntos porcentuales más). Como se puede observar, el requerimiento del 4,5% se cumple ya que todos los países representados alcanzan este nivel. Alemania (uno de los principales opositores) cumple con este requisito, aunque no es el país con mayor porcentaje. Bajo mi punto de vista es una medida bastante acertada ya que a todos los países les beneficia mantener un mayor nivel de capital. Este requerimiento fomenta la creación de un sistema financiero más fuerte a medida que se incrementa la capacidad para asumir pérdidas. Lo sorprendente es que todos los países han podido alcanzar ese volumen, independientemente de la situación particular de cada país.

A continuación, vamos a mostrar los últimos datos obtenidos pertenecientes al tercer trimestre de 2018 (BCE, 2019), que confirman lo comentado anteriormente:

Gráfica 5: Ratio de capital zona euro 2018 (tercer trimestre).

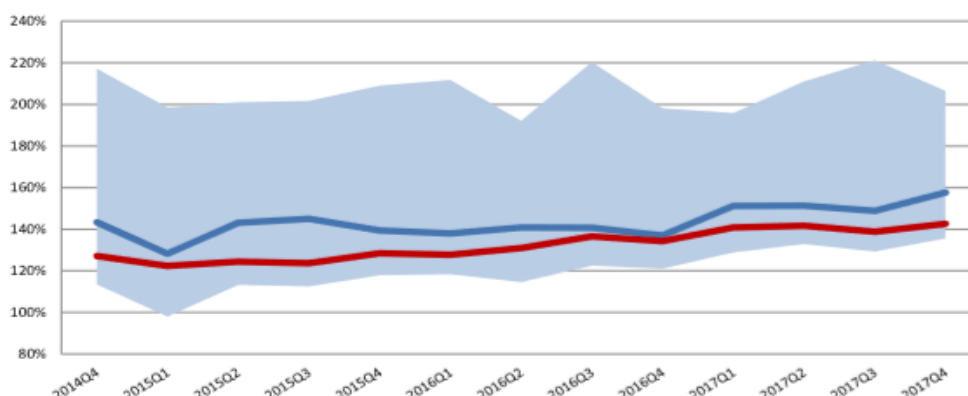


Fuente: Banco Central Europeo, 2019.

### 4.3. Ratio de cobertura de liquidez.

La ratio de cobertura de liquidez (LCR) actúa como indicador del nivel de liquidez a corto plazo (activos líquidos/ obligaciones a corto plazo). Ayuda a detectar si los bancos de un determinado país están dotados de liquidez suficiente para hacer frente a salidas potenciales de efectivo a corto plazo. Esta ratio ha de situarse como mínimo en torno al 100% (Comité de supervisión bancaria de Basilea, 2013). A continuación, vamos a reflejar la evolución de la ratio LCR en la unión europea.

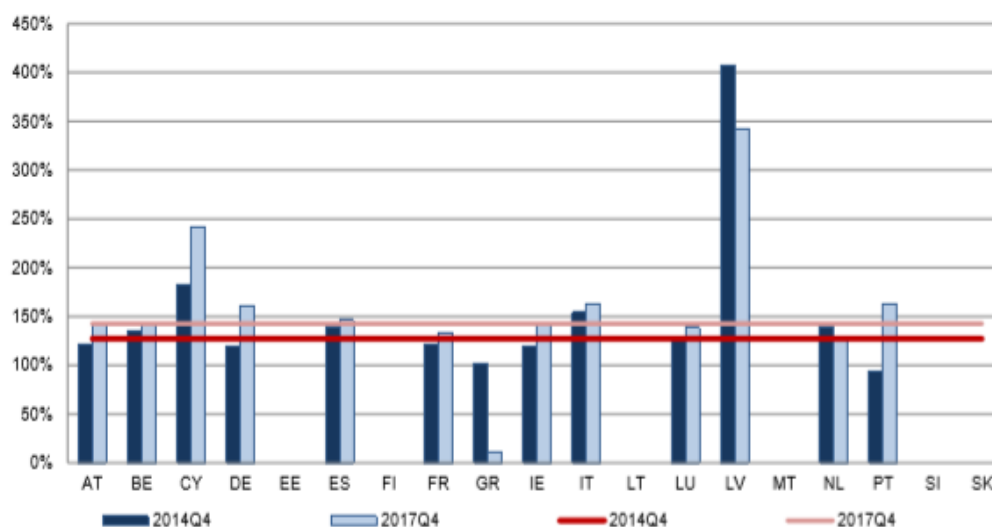
Gráfica 6: Evolución Ratio LCR Unión Europea.



Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

En dicha representación, la media aparece reflejada con una línea roja y la mediana con una azul. Como podemos observar la zona euro se sitúa por encima del 100% durante todo el periodo incluso en el primer trimestre de 2015 donde se registra su nivel más bajo. En su último año observamos que se registra su nivel más alto: un 160%. En la siguiente gráfica se refleja la evolución de dicha ratio por países de la zona euro.

Gráfica 7: Evolución ratio LCR por países de la zona euro.



Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

Estos países registraron una media a finales de 2014 en torno al 125%. Podemos observar que todos los países a excepción de Lituania, Malta, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Chipre se mantienen próximo a este porcentaje. Llama la atención la posición que ocupa Letonia por la diferencia que tiene con el resto de países (340% aproximadamente). En cuanto al porcentaje registrado a finales de 2017, todos los países incrementaron el ratio LCR salvo Letonia, Países Bajos y Grecia. Este último país experimentó el menor volumen durante todo el periodo estudiado, lo cual resulta muy negativo para este país ya que corre el riesgo de no poder hacer frente a las salidas de efectivo de sus clientes. Tenemos que destacar la evolución que tuvo Alemania, ya que a finales de 2014 registró un nivel inferior a la media europea y a finales de 2017 la superó, experimentando un aumento de aproximadamente 40 puntos porcentuales (p.p.) hasta alcanzar el 160%. El volumen alcanzado la sitúa dentro de los 5 países que registraron un mayor porcentaje.

Podemos decir que los bancos europeos han incrementado su resistencia ante problemas de liquidez. En el periodo se observa un incremento de esta capacidad ante un escenario de estrés de 30 días, alcanzando un 143%, porcentaje mantenido hasta 2018. A nivel individual, también se ha observado una mejora en la parte inferior de la distribución con el percentil 25 que aumentó 22 (p.p.). En el último trimestre de 2017 se situó en el 136%. La evolución de la LCR refleja un incremento y el LCR promedio fue superior al LCR requerido en todos los estados miembros.

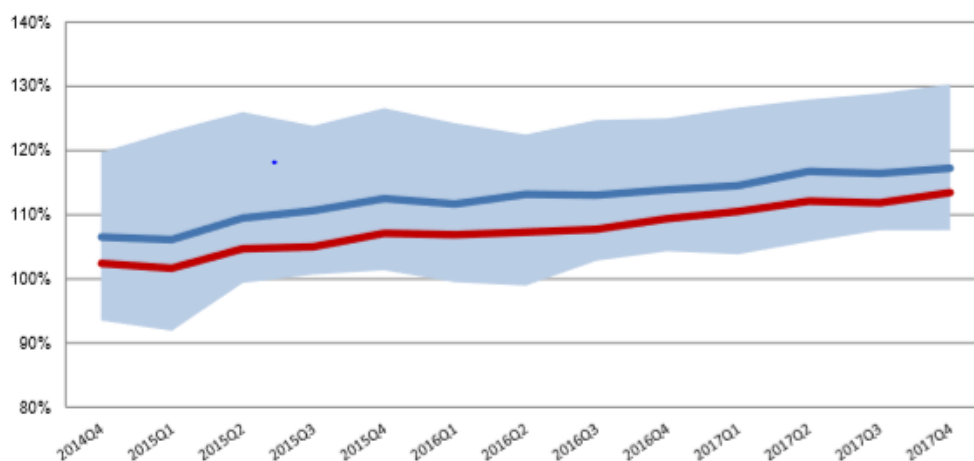
Las mayores mejoras en cuanto a LCR fueron registradas por Chipre, Portugal y Alemania aumentando entre 30 y más de 50 p.p. Sorprende que Holanda (otro de los principales opositores) alcanza uno de los niveles más bajos. El otro gran opositor (Alemania) junto a otros nueve países si supera la media y solo Grecia no alcanza el mínimo requerido. El problema es que la situación económica de este país no permite que sus entidades aumenten su liquidez debido a la gran crisis económica y el nivel de deuda que arrastra el país.

Si realizamos un análisis general, los resultados son bastantes favorables. Si nos fijamos de forma individual en Grecia (país con el menor porcentaje registrado) resultaría imposible exigir a corto plazo el 100% de liquidez. Ningun país podría soportar un cambio tan drástico en tan poco tiempo.

#### 4.4. Ratio de financiación neta estable.

La ratio de financiación neta estable (NSFR) es uno de los requisitos de liquidez que contempla Basilea III. Obliga a las entidades a tener una fuente de financiación lo suficiente fuerte como para satisfacer sus necesidades a corto plazo. Esta ratio es un indicador del riesgo financiero, muestra la relación entre la financiación neta disponible y la requerida (NSFR= Financiación estable disponible/ Financiación estable requerida). Esta ratio se complementa con la evaluación realizada por los supervisores bancarios debido a que pueden establecer normas que permitan a los bancos de los países en cuestión mostrar su perfil de riesgo. A continuación, vamos a mostrar la evolución de la ratio de financiación neta estable en la zona euro. Como en los anteriores gráficos, la media viene representada por el color rojo y la mediana por el azul.

Gráfica 8: Evolución ratio NSFR en la zona euro.

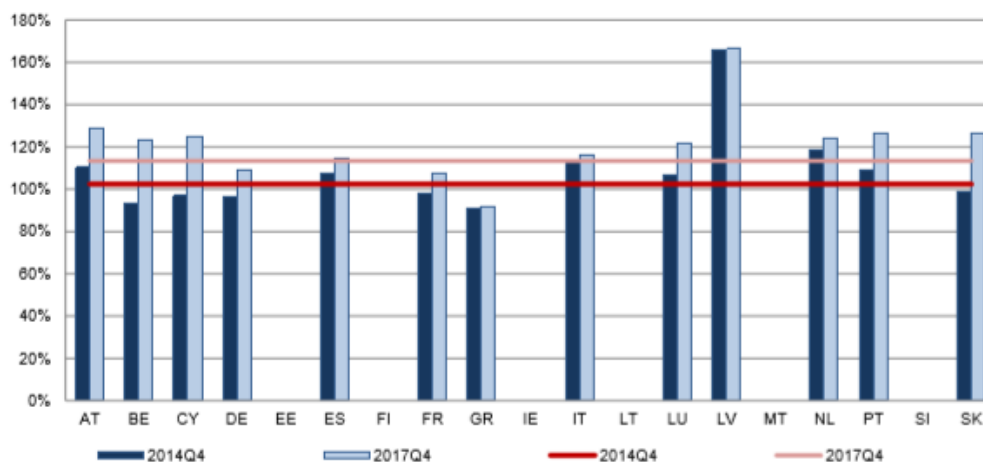


Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

La siguiente gráfica recoge la evolución de la ratio NSFR para cada uno de los países de la eurozona:



Gráfica 9: Ratio NSFR de los países de la zona euro.



Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

El aumento experimentado no ha sido el mismo en todos los países. Bélgica, Chipre y Eslovaquia han sido los países que han registrado un mayor incremento mientras que otros como Grecia e Italia han reflejado un crecimiento menor. En línea general, todos los países de la UE han mostrado un índice superior al requisito marcado internacionalmente del 100% (salvo Grecia). En cuanto a los niveles de financiación neta estable marcados a finales de 2017, observamos que se mantiene la misma situación que en los anteriores requerimientos. De los 19 países estudiados, diez de ellos superan la media europea por lo que los resultados son bastante positivos. Lo sorprendente de esta representación es que Alemania no cumplía en 2014 con el requisito siendo uno de los países que precisa de dicho porcentaje para avanzar hacia el FGD.

En cambio, su otro gran opositor (Holanda) si cumple con lo establecido. Como sucede con las ratios de liquidez y capital se cumple con esta ratio a nivel europeo ya que Grecia es el único país que no alcanza el 100% pero está muy próximo a este. Esto nos indica que se ha de seguir trabajando en esta línea ya que las medidas establecidas han dado sus frutos y se encuentra muy cerca de alcanzar los objetivos. Quizás no sea necesario nuevas medidas sino, simplemente, tiempo.

#### 4.5. Evolución de los NPLS.

Se denominan activos tóxicos (NPLs) a aquellos activos financieros cuyo precio de mercado es inferior a su valor contable (Caballero, 2018). Son aquellos préstamos vencidos, pero sin haber sido reembolsados. El volumen de estos tipos de préstamos es esencial para mantener la estabilidad del sector financiero debido a que un elevado volumen de estos préstamos afecta a la rentabilidad de las entidades. Cuanto mayor sea este volumen, menos ingresos tiene la entidad, menos provisiones podrá mantener y menor será también los créditos que podrá conceder a otros

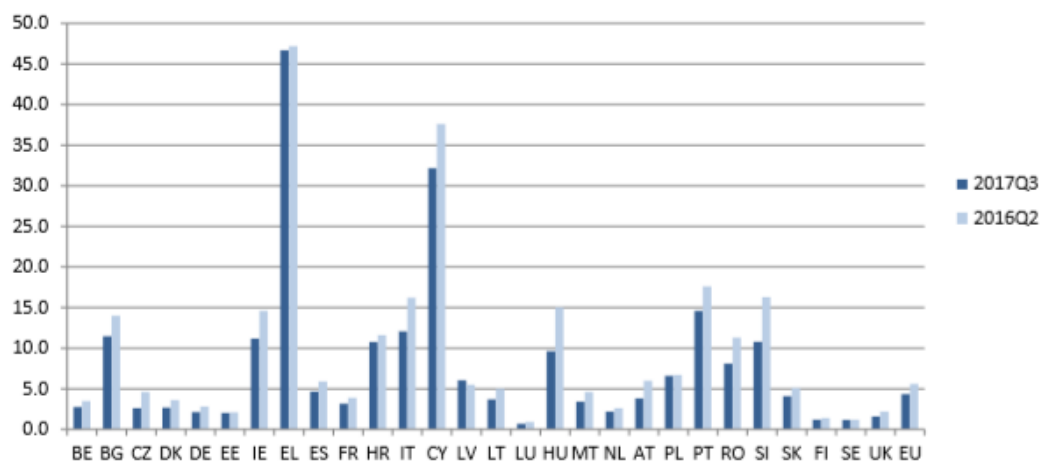
clientes (BCE, 2016). Según Joaquín Maudos, catedrático en la universidad de Valencia, el BCE “quiere acelerar la salida de estos activos porque es un factor que presiona a la baja la rentabilidad de los bancos ya que estos activos improductivos generan costes. Son un tapón a la recuperación del crédito” (Barrón, 2018).

En 2017, el BCE lanzó una serie de medidas tratando de mejorar la rentabilidad del sistema financiero, la reducción de costes, la mejora de los ingresos a través de las comisiones, la digitalización del negocio y las conocidas integraciones transfronterizas. Las integraciones transfronterizas se han convertido en la solución de muchas entidades desde el inicio de la unión bancaria europea. Para que estas se lleven a cabo es necesario que el volumen de NPLs disminuya. Estas integraciones presentan una gran complejidad motivada por el volumen de activos improductivos que acumulan las entidades, especialmente en países como Grecia, Chipre, Portugal, Irlanda, Bulgaria, Croacia, Hungría, Eslovenia e Italia. Este tipo de activos alcanzaron el año pasado la cifra de 910.000 millones de euros en toda la Unión Europea (Veloso, 2018).

El volumen de este tipo de activos ha descendido considerablemente, pero aún se mantiene un nivel muy alto (587.000 millones registrados en marzo de 2019). En el año 2016, estos activos constituían el 6,2% del valor de todos los préstamos concedidos. Este año, han pasado a representar un 3,7% (BCE, 2019). La calidad de estas carteras sigue progresando de tal forma que las últimas cifras confirman la tendencia a la baja de los NPLs para la media europea. Esta reducción se trata de forma más detallada en el segundo informe sobre el progreso de este tipo de activos presentado por la Comisión Europea.

El siguiente gráfico muestra la evolución de los NPLs en cada país de la UE durante el segundo trimestre de 2016 y el tercero de 2017 (Eurogrupo, 2018). Según el BCE, se considera excesivo un nivel superior al 5% (M.Sarriés, 2018).

Gráfica 10: Volúmen de NPLs para los países de la Unión Europea.



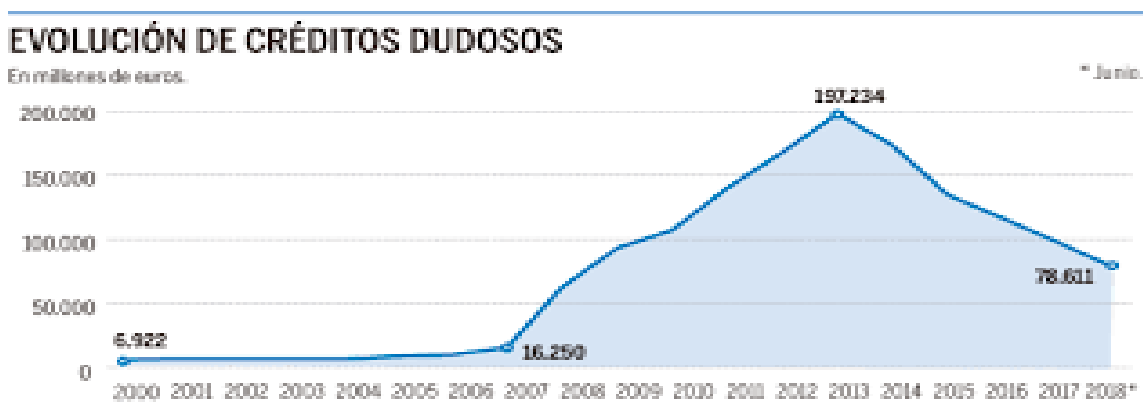
Fuente: Consejo de la Unión Europea ,2018.

Como podemos observar, todos los países experimentaron un descenso en el volumen de sus activos NPLs salvo Letonia que sufrió un aumento. Esta bajada fue más significativa en Bulgaria, Hungría, Irlanda, Italia, Chipre, Portugal, Rumanía y Eslovenia. El resto de los países tuvieron un descenso muy pequeño, y algunos incluso mantuvieron su volumen de activos tóxicos como sucedió con Estonia, Polonia, Suecia y Alemania.

Según los resultados mostrados, es muy complicado que países como Alemania y Holanda accedan a la implantación del fondo de garantía de depósitos común. El volumen de este tipo de activos es muy elevado en la mayoría de los países. Se ha de tener en cuenta que un descenso tan significativo de activos NPLs es prácticamente imposible. En primer lugar, se necesitaría de un tiempo que no se dispone. Así que, fijándonos en este parámetro por parte de Alemania y Holanda no se va a llegar al establecimiento del FGDU. Como podemos observar 17 de los 29 países mantienen en sus balances un volumen apto de estos activos. Aunque la mayoría de los países cumplan con este requerimiento, es imposible que países como Grecia, Chipre, Bulgaria y Portugal alcancen este nivel ya que nadie estaría dispuesto a asumir tales deudas. Bajo mi punto de vista, por muchas medidas que se adopten en estos países no se alcanzarán los niveles establecidos del 5%. El elevado volumen de estos activos y la situación económica de algunos países como Grecia agotan cualquier alternativa que se pueda plantear debido a la escasa capacidad de financiación que tienen.

En España, la gestión de los activos NPL de las entidades nacionalizadas y de aquellas en fase de reestructuración prevista por la ley 9/2012 recae sobre la sociedad anónima de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria, conocida como SAREB (Fundeu, 2012). Esta sociedad carece de licencia bancaria, pero se reconoce como el banco malo de España y está compuesta por capital privado y público (55% y 45% respectivamente). El capital público procede del FROB (autoridad encargada de la resolución de entidades de crédito, así como de servicios de inversión en España). A continuación, vamos a mostrar gráficamente la evolución de este tipo de activos tóxicos en España.

Gráfica 11: Evolución de los créditos dudosos en España (millones de euros).



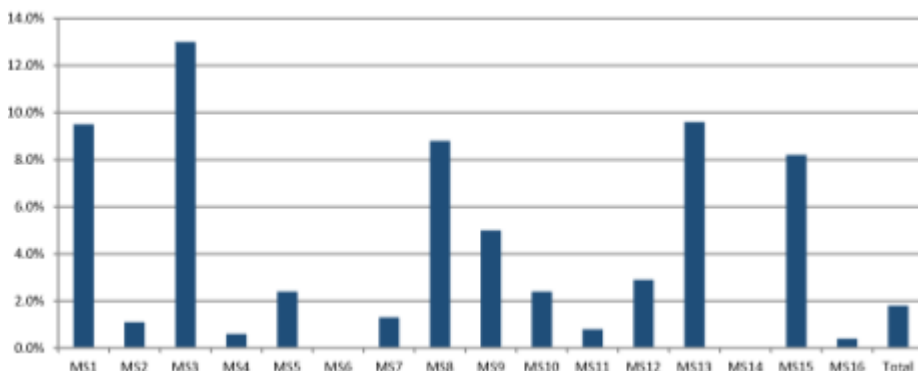
Fuente: Banco de España ,2018.

A final de 2018, la banca aumentó la venta de activos tóxicos tratando de reducir el volumen de estos en sus balances. Este proceso supuso en ese año la obtención de pérdidas en la mayoría de las transacciones, situándolas entorno a unos 280 millones de euros. Los destinatarios de estos activos han sido los fondos de inversión, que exigieron descuentos sobre el valor de los activos que oscilan entre el 50% y el 80% (Tadeo, 2018).

#### 4.6. MREL.

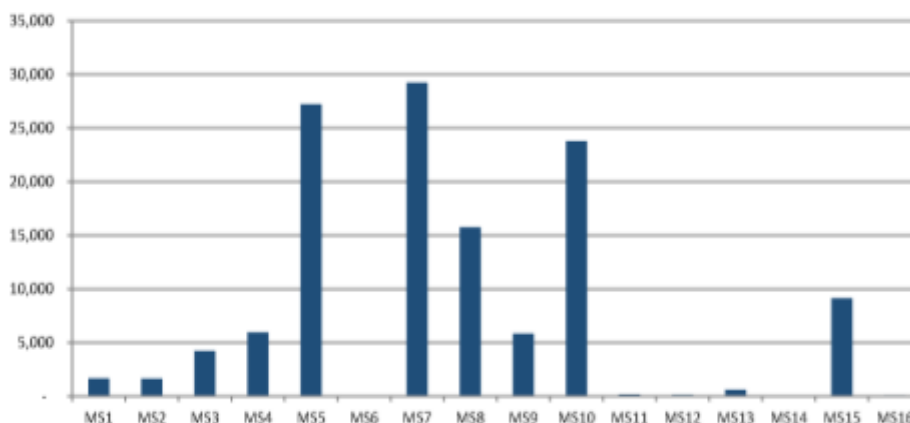
El MREL (Minimum Required Eligible Liabilities o Mínimo requerido de pasivos elegibles) es un nuevo requerimiento de gestión de crisis bancaria establecido a nivel europeo. Este requerimiento se basa en que los bancos deben presentar un nivel suficiente de activos que pueden ser vendidos en caso de quiebra para obtener capacidad de absorción de pérdidas sin necesidad de acudir a los depósitos ni al dinero público (Lamas, 2019). Entre este tipo de activos podemos destacar las acciones, participaciones preferentes y bonos convertibles. El objetivo fijado por las entidades más grandes de los estados miembros alcanza una media en 2016 de un 26% aproximadamente de activos ponderados por el riesgo y un 10,9 % de la totalidad de los pasivos y fondos propios. El propósito de este requerimiento es el de aumentar los recursos de las entidades para que sean los accionistas y los bonistas de una entidad los que soporten las pérdidas de ésta. Digamos que tiene el fin de incrementar la capacidad de absorber pérdidas de las entidades para que en caso de que los bancos quiebren, la entidad no tenga que ser rescatada, sino que a través de este 'colchón' se obtenga la financiación requerida.

Gráfica 12: Déficit de activos elegibles por países en función de los activos ponderados por el riesgo.



Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

Gráfica 13: Volumen por países (en millones de euros) del déficit de activos elegibles.



Fuente: Consejo de la Unión Europea, 2018.

Ambos gráficos representan el déficit registrado por los bancos de los países respecto al requerimiento de impuesto por el BCE cada país. Las dos gráficas se complementan. Tenemos que fijarnos principalmente en la primera ya que nos proporciona una información más precisa sobre la posibilidad de alcanzar este requerimiento.

Por ejemplo, no implicaría lo mismo un déficit de 5.000 millones de euros para Grecia que para Alemania, debido a que la situación económica de Grecia dificultaría hacer frente a ese déficit ya que implicaría un déficit muy elevado si lo comparamos con el valor del balance de sus entidades. En cambio, un país como Alemania podría hacer frente a esta cantidad ya que le sería mucho más fácil vender este tipo de activos debido a la fuerte economía del país.

Prueba de ello es el país MS1. Si observamos la segunda gráfica, aparentemente este país se sitúa muy cerca de alcanzar el requerimiento ya que si nos fijamos en la segunda gráfica tiene un déficit relativamente bajo en comparación con MS5. En cambio, mirando la primera gráfica, observamos que, aunque se trate de una cantidad pequeña de dinero, en comparación con el país o las entidades de un determinado país es prácticamente imposible alcanzar esa cantidad ya que supondría casi el 10% de los activos ponderados por el riesgo.

Los déficits de activos elegibles que han registrados los países de la UE han sido tan elevados en algunos casos que ni siquiera se han publicado los nombres ya que podría crear cierto pánico conocer qué país mantiene cada porcentaje. Dichas representaciones muestran que el volumen requerido de este tipo de activos se encuentra muy lejos del exigido y sería prácticamente imposible alcanzar un acuerdo con Alemania y Holanda (entre otros países) viendo los datos registrados. Observando el primer gráfico se puede ver que dos de los países miembros alcanzan el 0%, MS6 y MS14, un resultado muy positivo ya que cumpliría con el requerimiento planteado. En una situación más complicada se encuentran MS1, MS3, MS8, MS9, MS13 y MS15 cuyos niveles necesarios son muy elevados reflejando la dificultad de que se alcance este requisito. Por otro lado, se encuentran MS5, MS10 Y MS12 con unos % elevados, pero con un déficit asequible probablemente en el largo plazo. Si nos fijamos en el segundo gráfico, los países que se presentan (en millones de euros) peor situación son MS5, MS7, MS8, MS10 Y MS15. Para estos países fijándonos en esta representación parece imposible alcanzar este requerimiento a corto plazo por la gran cantidad de dinero que se necesitaría. Pero si lo comparamos con el volumen que representa en función de los activos ponderados por el riesgo, vemos que MS10 por ejemplo presenta una situación menos delicada que MS3. Aunque se trate de más dinero, supone un menor % de su balance. MS1, MS2, MS13 se sitúan en una posición favorable ya que alcanzan los niveles más bajos y ni siquiera alcanzarían los 3,000 millones de euros. Cifras que en caso de MS1 y MS15 serían muy bajas pero que debido a la capacidad económica del país suponen un porcentaje muy elevado de sus activos por lo que no podrían alcanzarse en el corto plazo.

Los países con déficit que presentan la posición más favorable son MS2, MS4, MS7, MS11 y MS16. Debido a que independientemente de la cantidad de millones que se trate, todos mantienen un déficit inferior al 2% de sus activos ponderados por el riesgo. La cantidad en millones de euros no influye mucho en este caso porque depende del tamaño, riqueza y fortaleza del país.

## 5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los cinco indicadores establecidos de capital, liquidez, financiación neta estable, NPLs y MREL podemos concluir que, si hablamos de requisitos de capital, liquidez y financiación sí es posible llegar a un acuerdo y alcanzar los niveles necesarios para que aquellos países opositores accedan al establecimiento del sistema de garantía de depósitos único, debido a que la mayoría de los países europeos cumplen con los objetivos marcados y aquellos que no podrían llegar a alcanzarlos. En cambio, si nos fijamos en el volumen de activos NPLs y los requisitos de MREL establecidos, la implantación del tercer pilar de la Unión Bancaria estaría bastante lejos. Esto se debe a que algunos países no serían capaces de alcanzar tales objetivos en el corto plazo por muchas medidas que se llevaran a cabo. Personalmente considero que el establecimiento del MREL ha sido muy acertado. Si hablamos de preservar la estabilidad y el equilibrio del sistema financiero cuantas más medidas preventivas se adopten que garanticen la seguridad de éste mejor. No sabemos el alcance que pueden tener las posibles crisis futuras y el sistema financiero ha de estar preparado para cualquier posible crisis ya que es el pulmón de la economía.

Dado que, como hemos analizado, el establecimiento del Fondo de Garantía de Depósitos Único está muy lejos de la realidad, el Eurogrupo trabaja en otras ideas que sirvan de alternativa a este fondo europeo para evitar que ante crisis semejantes a la vivida se emplee el dinero de los contribuyentes en rescates bancarios.

A final del pasado año se acordó la creación de un fondo de emergencia que dejaría en un segundo plano la elaboración de un presupuesto único para la UE y del fondo de garantía de depósitos único. Esta decisión fue adoptada por los ministros de economía y de finanzas del Eurogrupo. Este fondo de emergencia o backstop actuaría como cortafuegos para el Fondo de Resolución Bancaria europeo que entraría en acción en situaciones de quiebra del sistema bancario. Este fondo estará formado como máximo por 55.000 millones de euros. Generalmente, las salidas de recursos de este fondo han de ser aprobadas previamente por los miembros del Eurogrupo (de forma unánime). Para aquellas situaciones de extrema urgencia y necesidad el Eurogrupo está trabajando en la creación de un mecanismo de aprobación distinto. Los bancos que requieran del dinero del fondo deberán reembolsarlo en un plazo de 3 a 5 años. Este fondo será competencia del MEDE (Diarioabierto, 2019). Los miembros del Eurogrupo trabajan para que este fondo entre en funcionamiento en el año 2024 pero aún se desconoce la fecha exacta ya que depende de la mutualización de riesgos que está teniendo lugar de forma que podría adelantarse o atrasarse su inicio.

A pesar de los avances realizados hasta el momento, no se ha llevado a cabo ninguna de las alternativas planteadas debido a la diversidad de intereses existente en la zona euro. Lo que parece común a todos los países es que si deseamos avanzar hacia la unión bancaria es necesario una unión económica y una unión fiscal. Esto sería posible a través de un sistema de garantía de depósitos común a nivel europeo y un fiscal backstop que proporcione una función estabilizadora a nivel europeo que permita gestionar el ciclo económico a través de un instrumento presupuestario que complete las políticas fiscales nacionales (Fernández, 2019).

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Bankingsupervision (2014). Mecanismo Único de Supervisión. BCE. Consultado 21 de junio de 2019. <https://www.bankingsupervision.europa.eu/about/thessm/html/index.es.html>.

Barba, Sergio (2019). ¿Qué es la TREA?. Rankia. Consultado el 13 de septiembre de 2019. <https://www.rankia.pe/blog/mejores-depositos-plazo-fijo/2136070-que-trea>.

Barrón, Íñigo (2017). Porqué los test de estrés no anticiparon la grave crisis del Popular. El país. Consultado el 25 de agosto de 2017. [https://elpais.com/economia/2017/05/26/actualidad/1495824651\\_143940.html](https://elpais.com/economia/2017/05/26/actualidad/1495824651_143940.html).

Barrón, Íñigo (2018), La banca vende su ladrillo tóxico. El país. Consultado 30 de agosto de 2019. [https://elpais.com/economia/2018/08/05/actualidad/1533485702\\_944696.html](https://elpais.com/economia/2018/08/05/actualidad/1533485702_944696.html).

BCE. (2019). Préstamos dudosos. Consultado el 6 de septiembre de 2019, supervisión bancaria (BCE). <https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/priorities/npl/html/index.es.html>

Bde (2017). Directrices sobre gobierno interno. Pág.3-7. <https://www.bde.es/f/webbde/INF/MenuHorizontal/Normativa/guias/EBA-GL-2017-11.pdf>.

Bde (2019). El BCE publica las estadísticas supervisoras sobre el sector bancario correspondientes al tercer trimestre de 2018. Nota de prensa. Consultado el 5 de septiembre de 2019. [https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/ComunicadosBCE/NotasInformativasBCE/19/presbce2019\\_15.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/ComunicadosBCE/NotasInformativasBCE/19/presbce2019_15.pdf)

Bis (2013). Basilea III: coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez. Banco de pagos Internacionales. Consultado el 15 de agosto de 2019. [https://www.bis.org/publ/bcbs238\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf)

Blázquez, Pilar (2018). Alemania accede a mutualizar riesgos si los bancos europeos refuerzan su solvencia. La vanguardia. Consultado 16 de junio de 2019.



<https://www.lavanguardia.com/economia/20180629/45467147268/alemania-mutualizar-riesgos-bancos-europeos.html>

Boe (2016). Disposiciones generales. Páginas 35964-35967. <https://boe.es/boe/dias/2016/06/01/pdfs/BOE-A-2016-5203.pdf>

Boe (1977). Consultado el 15 de abril de 2015. «[BOE.es - Documento BOE-A-1977-28234](https://boe.es/boe/dias/1977/04/15/pdfs/BOE-A-1977-28234.pdf)».

Boe (2008). Disposiciones generales. Consultado el 3 de mayo de 2019. <https://boe.es/boe/dias/2008/10/11/pdfs/A40985-40985.pdf>

Boe (2015). Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. Definición de depósitos garantizados. Pág. 5. Consultado el 15 de mayo de 2019. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-28535-consolidado.pdf>

Bolsamanía (2018). Eurogrupo aparca la creación de un fondo único de garantía de depósitos. Consultado el 15 de Junio de 2019. <https://www.bolsamania.com/noticias/economia/eurogrupo-aparca-creacion-fondo-unico-garantia-depositos--3629182.html>.

Caballero Ferrari, Federico (2018), Definición de activos tóxicos. Economipedia. Consultado el 23 junio de 2019. <https://economipedia.com/definiciones/activo-toxico.html>

Casillas, Cristina (2012). ¿Dónde están más seguros mis ahorros? Finanzas. Consultado 20 de mayo de 2019. <http://www.finanzas.com/noticias/mercados/depositos/20120329/donde-estan-seguros-ahorros-12197.html>

Consilium (2018). Sistemas de garantía de depósitos. Consejo de la UE. Consultado el 15 de junio de 2019. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/single-rulebook/deposit-guarantee-schemes/>.

Consilium (2018). Código Normativo Único. Consultado el 25 de junio de 2019.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/single-rulebook/bank-recovery-resolution/>

Consilium (2018). Asistencia financiera para los estados miembros pertenecientes a la zona del euro. Consultado el 1 de Septiembre de 2019. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/financial-assistance-eurozone-members/>

Consilium (2018). Visión general sobre el progreso de medidas de reducción de riesgos. Consejo Europeo. Consultado el 23 de marzo de 2019. <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/eurogroup/president/news/2018-6-27-risk-reduction/>.

Diarioabierto (2019). El Eurogrupo se compromete a reforzar la unión bancaria pero no logra acordar el presupuesto. Consultado el 15 de agosto de 2019, <https://www.diarioabierto.es/434690/el-eurogrupo-se-compromete-a-reforzar-la-union-bancaria-pero-no-alcanza-un-acuerdo-sobre-el-presupuesto>

Eldiario (2018). La banca europea supera los test de solvencia. Consultado el 20 de junio de 2019. [https://www.eldiario.es/economia/banca-europea-supera-test-solvencia\\_0\\_831517577.html](https://www.eldiario.es/economia/banca-europea-supera-test-solvencia_0_831517577.html)

Eleconomista (2018). El fondo de garantía de depósitos europeo que propone el BCE soportaría crisis peores que la de 2007. Consultado el 13 de junio 2018. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9064909/04/18/El-fondo-de-garantia-de-depositos-europeo-que-propone-el-BCE-soportaria-crisis-peores-que-la-de-2007.html>

Europa (2015). Unión bancaria más fuerte: Nuevas medidas para reforzar la protección de los depósitos y reducir aún más los riesgos bancarios. Comunicado de prensa. Consultado el 30 de agosto de 2019. [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-15-6152\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-6152_es.htm).

Europapress (2019). El BCE supervisará directamente a 119 bancos en 2019, incluidos 12 españoles. Consultado el 26 de junio de 2019. <https://www.europapress.es/economia/finanzas-00340/noticia-bce-supervisara-directamente-119-bancos-2019-incluidos-12-espanoles-20181214131404.html>.

Expansión (2018). La banca española se ha desprendido de 118600 millones en créditos tóxicos desde 2014. Consultado el 20 de septiembre de 2019. <https://www.expansion.com/empresas/banca/2018/10/13/5bc2147f268e3ebd2a8b45a7.html>.

Fernández, Alfonso (2012). Alerta internacional por fuga de capitales en Europa. Público. Consultado el 3 junio de 2019. <https://www.publico.es/internacional/alerta-internacional-fuga-capitales-europa.html>.

FGD (2018). Informe anual correspondiente a 2018. Consultado el 20 de mayo de 2019. <https://www.fgd.es/files/pdf/Fgdec2018.pdf>.

Fgd (2002). Orden ECO/318/2002, de 14 de febrero, por la que se establecen las aportaciones al fondo de garantía de depósitos en establecimientos bancarios. Consultado el 22 de mayo de 2019. [http://www.fgd.es/es/orden\\_ECO\\_318\\_2002.html](http://www.fgd.es/es/orden_ECO_318_2002.html)

FGD (2018). Órganos de gobierno internos. Consultado el 25 de abril de 2019. [https://www.fgd.es/es/info\\_regulacion\\_sistema2.html](https://www.fgd.es/es/info_regulacion_sistema2.html)

García, Andrés Gonzalo (2017). La cojera de la unión bancaria. El país. Consultado el 5 de mayo de 2019. <http://agendapublica.elpais.com/la-cojera-la-union-europea/>

Gracia Terrón. (2012). ¿Qué bancos no están dentro del fondo de garantía de depósitos español? Consumer. Consultado el 26 de junio de 2019. <https://www.consumer.es/economia-domestica/finanzas/que-bancos-no-estan-dentro-del-fondo-de-garantia-de-depositos-espanol.html>

Gros, Daniel (2012). La crisis de la deuda soberana en 2011. Pág. 197- 199. Consultado el 20 de Mayo de 2019: [file:///C:/Users/pc/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/197-204\\_ARTICULO\\_DANIEL%20GROS%20\(\).pdf](file:///C:/Users/pc/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/197-204_ARTICULO_DANIEL%20GROS%20().pdf)

Jörg Asmussen, E. et al. (2013). Crisis y reforma regulatoria del sistema financiero en la UE: Hacia una unión bancaria. Septiembre-octubre 2013. N.º 874, págs. 1-12. Consultado el 25 de mayo de 2019. <http://www.revistasice.org/index.php/ICE/article/view/1626/1626>

Lamas Peñas, Francisco de Borja (2019). MREL y las nuevas reglas de juego para resolución de entidades bancarias. Pág. 1-14. Consultado el 18 de agosto de 2019. [https://www.iefweb.org/wp-content/uploads/2019/02/NT\\_39\\_MREL-y-las-nuevas-reglas-de-juego\\_francisco-de-Borja-lamas.pdf](https://www.iefweb.org/wp-content/uploads/2019/02/NT_39_MREL-y-las-nuevas-reglas-de-juego_francisco-de-Borja-lamas.pdf)

Lavozgalicia (2017). Ayudas a la banca. Consultado el 13 de agosto de 2019. <https://www.lavozdeg Galicia.es/default/2017/06/16/00161497643655343599758/Foto/gj17p35g1-01.jpg>.

Les Échos (2018). Valdis Dombrovskis: `Europa debe avanzar a un sistema de garantía común de los depósitos´. Eleconomista. Consultado el 4 de febrero de 2019. <https://www.eleconomista.es/internacional/noticias/9062575/04/18/Valdis-Dombrovskis-Europa-debe-avanzar-a-un-sistema-de-garantia-comun-de-los-depositos.html>

Lorenzana, Diego (2016). Importancia de un fgd a nivel europeo. Busconómico. Consultado el 16 de junio de 2019. <https://www.busconómico.com/post/importancia-fgd-nivel-europeo.aspx>

Méndez, David (2019). Definición de la ratio de capital. Economíasimple. Consultado el 5 de septiembre de 2019. <https://www.economiasimple.net/glosario/ratio-de-capital>.

Mezcua, Unai (2013). Un sector bancario bajo sospecha y otras razones de Alemania para oponerse a la unión bancaria. ABC. Consultado el 15 de junio de 2019, ABC, <https://www.abc.es/economia/20130514/abci-alemania-union-bancaria-201305131727.html>

M.SARRIÉS, NICOLAS (2018), Los bancos con mayor toxicidad deberán desnudar sus activos tóxicos ante el mercado. Expansión. Consultado el 22 junio de 2019. <http://www.expansion.com/empresas/banca/2018/12/29/5c27a592e2704ebfaf8b45e7.html>

Oliver Alonso, Josep (2018). La angustia del BCE. La vanguardia. Consultado el 16 de junio de 2019. <https://www.lavanguardia.com/economia/20180518/443647348051/la-angustia-del-bce.html>

Pazos Carballal, David (2013). El rincón del inversor: ¿Están mis ahorros cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos? Capitalibre. Consultado el 15 de abril de 2019. <https://capitalibre.com/2013/01/fondo-garantia-depositos>

Pibank (2018). Así funciona el fondo de garantía de depósitos. Consultado 4 de agosto de 2019. <https://www.pibank.es/asi-funciona-fondo-de-garantia-de-depositos/>

Raisin (2017). Fondo de garantía de depósitos: Protege tus ahorros. Consultado el 3 de junio de 2019. <https://www.raisin.es/noticias/fondos-de-garantias-de-depositos-en-europa-amplia-proteccion-para-tus-ahorros/>

Raisin (2018). Perspectivas de los fondos de garantías de depósitos en Europa. Consultado 16 de junio de 2019. <https://www.raisin.es/noticias/perspectivas-fondos-garantias-depositos-europa-2/>

Rtve (2018). El presupuesto de la Eurozona sale adelante, aunque diluido por las reticencias de los países del norte y centro de Europa. Consultado el 25 de agosto de 2019.

<http://www.rtve.es/noticias/20181214/lideres-ue-dan-luz-verde-acuerdo-para-reformar-eurozona/1853241.shtml>.

Sanhermelando, Juan (2017). Frenazo de Bruselas a la Unión Bancaria. El español. Consultado el 17 de junio de 2019. [https://www.elespanol.com/economia/empresas/20171011/253475272\\_0.html](https://www.elespanol.com/economia/empresas/20171011/253475272_0.html)

Sicilia Terrano, Jorge (2013). Hacia una Europa más integrada. Revistasice . Pág. 1- 9. Consultado el 26 de mayo de 2019. <http://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/view/1630/1630>.

Tadeo, Fernando (2018), La banca sufre pérdidas extras con la venta de activos tóxicos. Eleconomista. Consultado el 13 de junio de 2019. <https://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/9606453/12/18/La-banca-sufre-perdidas-extra-de-430-millones-con-la-venta-de-activos-toxicos.html>

Valero, Jorge (2018). La oposición alemana frena la unión bancaria: No están dispuestos a abrir la cartera. Eleconomista. Consultado 19 de julio de 2019. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/9569575/12/18/La-oposicion-alemana-frena-la-union-bancaria-no-estan-dispuestos-a-abrir-la-cartera.html>

Veloso, Moncho (2018), El BCE admite que los activos tóxicos y las normas dispares frenan las fusiones. ABC economía. Consultado el 22 junio de 2019. [https://www.abc.es/economia/abci-admite-activos-toxicos-y-normas-dispares-frenan-fusiones-201804100259\\_noticia.html](https://www.abc.es/economia/abci-admite-activos-toxicos-y-normas-dispares-frenan-fusiones-201804100259_noticia.html).

Wikipedia (2012). Definición de SAREB. Consultado el 24 de junio de 2019. <https://es.wikipedia.org/wiki/Sareb>

Wikipedia (2018). Fondo de Garantía de Depósitos España. Consultado el 20 de mayo de 2019. [https://es.wikipedia.org/wiki/Fondo\\_de\\_garantía\\_de\\_depósitos\\_\(España\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fondo_de_garantía_de_depósitos_(España))